RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.° 218 - 2021 - MDCG

Casa Grande, 25 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE:

VISTO: El informe N.° 072-2021–GSMYGA-MDCG de fecha 19 de mayo de 2021, emitido por la blga. Elsi Soledad Miranda De La Cruz, Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Informe Legal N.° 187A-2021 – MDCG-SGAJ - LECG de fecha 25 de mayo de 2021, emitido por la abog. Lilyam Esther Cobián Gonzáles - Sub Gerente de Asesoría Jurídica, Memorándum N.° 558.A-2021-MDCG/GM de fecha 25 de mayo de 2021 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 43° de la Ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 83° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala. "Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 3.4. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción";

Que, mediante el Decreto Supremo N.° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID- 19 en el país, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, el Decreto de Urgencia N.º 026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); dicha norma legal establece en su artículo 11° lo siguiente: "En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones",

Que, el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N.° 008-2021-PCM, N.° 036-2021-PCM, Nº 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 011-2020-PRODUCE, de fecha 21 de mayo de 2020 se aprueban los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID- 19"; señala en el numeral III respecto a los Alcances: "Los presentes lineamientos son de alcance nacional y de aplicación para todas las entidades y para todo el personal que desempeñe funciones en la operatividad de los mercados de abastos y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, así como también al público consumidor que concurre a efectuar sus compras";

Que, el Decreto Supremo Nº 011-2020-PRODUCE, establece en el artículo VI De las Responsabilidades del Gobierno Local literal c) establece: "...los gobiernos locales deben elaborar y aprobar el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en la circunscripción de su competencia; para lo cual cuenta con la asistencia técnica de PRODUCE. MINSA, MINAGRI y MINAN, conforme a los establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 099-2020-EF, cuya aprobación del Plan se efectúa mediante resolución de Alcaldía, debiéndose implementar el Plan desde el día calendario siguiente de su aprobación. Para ello, los sectores involucrados coordinan con los Gobiernos Locales para realizar sesiones de asistencia técnica de manera virtual, a fin de brindar el apoyo requerido para la elaboración del Plan, cuya estructura se encuentra en el Anexo I...";

Que, por Resolución Ministerial N.º 282-2003-SNDM se aprueba el "Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos";

Que, por Resolución Directoral N° 003-2020-1NACAL/DN, se aprueba la "Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies";

Que, por Resolución Ministerial N.º 972-2020/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19";

Que, el Decreto Supremo N.º 076-2021-PCM, Prórroga del Estado de Emergencia Nacional, Modifica el artículo 8° del Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, el Decreto

Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 059-2021, y el Decreto Supremo N.° 070-2021-PCM y establece nuevos niveles de alerta y focalizaciones como medidas sanitarias a nivel nacional;

Que, mediante informe N.° 72-2021-GSMYGA-MDCG de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, de fecha 19 de mayo de 2021, remite el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID- 19", para los Mercados de Abastos Casa Grande y Roma, del Distrito de Casa Grande;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-2020-PRODUCE; habiéndose previamente conformado el Comité de Autocontrol Sanitario de los Mercados de Abastos Casa Grande y Roma, conforme a las responsabilidades del Gobierno Local, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, ha procedido a la elaboración del "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID- 19", de cada mercado, como una medida para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del brote del virus COVID- 19, generando con ello condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad, regulando el funcionamiento de los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19; en dicho extremo, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 187.A– 2021 - MDCG – SGAJ - LECG de fecha XX de mayo del 2021, emite opinión señalando que, en atención a lo descrito en el numeral c) del acápite VI del Decreto Supremo Nº 011-2020-PRODUCE, corresponde al despacho de Alcaldía, emitir la resolución respectiva aprobando el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 para los Mercados de Abastos de Casa Grande y Roma;

Estando a los considerandos expuestos y a las facultades de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y en virtud de los artículos 20º numerales 6 y 17, y el artículo 43º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N.º 072-2021-MDCG-GSMYGA-MDCG y proveído Nº 1355.A-2021-MDCG/GM de fecha 25 de mayo de 2021, la Gerente de GSMYGA alcanza al Gerente Municipal, solicitando la aprobación del **PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÒN Y CONTROL DE COVID-19 EN MERCADOS DE ABASTOS DEL DISTRITO DE CASA GRANDE: "MERCADO DE CASA GRANDE" Y "MERCADO DE ROMA"**, en el marco de lo señalado en el Decreto Supremo Nº 011-2020-PRODUCE, habiéndose previamente conformado el comité de autocontrol sanitario de los mercados de abastos de Casa Grande y de Roma, conforme a las responsabilidades del gobierno local, por lo que se solicita la aprobación de dichos planes mediante resolución de alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el "PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN MERCADOS DE ABASTOS DEL DISTRITO DE CASA GRANDE: "MERCADO CASA GRANDE" Y "MERCADO DE ROMA".

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, en coordinación con las áreas a fines, cumplan con la ejecución de dichos planes.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su conocimiento y a la Unidad de Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Casa Grande.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASA GRANDE
Ing. Juan Francisco Fernández Galiardo
ALCALDE